



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 238/2001

La Paz, 27 de septiembre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-037-01 DE 26-09-2001 QUE APRUEBA EL ANEXO DE CLASIFICACION DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACION DE SANCIONES.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-037-01 de 26-09-2001 que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

ATC/rtc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 037 - 01

La Paz, 26 SET. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 186, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 285° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que el artículo 295° del mismo Reglamento, prevé que en el cobro de las sanciones pecuniarias aplicadas en resoluciones ejecutoriadas o en resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, se aplicará el procedimiento coactivo señalado en el Código Tributario.

Que en aplicación de las citadas disposiciones legales, corresponde aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación de las sanciones aplicables, así como regular la ejecución y cobro coactivo de las sanciones impuestas por resoluciones ejecutoriadas.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Cada sanción fijada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras, será aplicable a la primera contravención aduanera incurrida.

En caso de reincidencia, es decir, cuando el mismo sujeto sancionado con resolución ejecutoriada, cometiere una nueva contravención aduanera del mismo tipo dentro del plazo de tres años de dictada dicha resolución, la sanción será incrementada en el 100% de la primera sanción, hasta el límite máximo fijado en el artículo 187 de la Ley General de Aduanas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Las Gerencias Regionales, Administraciones y Subadministraciones de Aduana deberán llevar un registro o base de datos de las contravenciones aduaneras en que incurran los auxiliares de la función pública y los operadores de comercio exterior, con el objeto de determinar la reincidencia y la aplicación de la sanción mayor, con el siguiente contenido básico:

Nombre o razón social	No. de Res. Adm. o Judicial ejecutoriada	Fecha	Descripción de la contravención	Sanción	Reincidencia
-----------------------	--	-------	---------------------------------	---------	--------------

Esta información también podrá ser utilizada para determinar los criterios de riesgo para el aforo selectivo.

TERCERO. Conforme establecen los artículos 102 y 286 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, se aplicarán las siguientes causales atenuantes y excluyentes de responsabilidad:

- a) Se admitirá la corrección de la declaración de mercancías sin sanción, cuando no afecte a la liquidación de los tributos aduaneros ni constituya delito aduanero y se efectúe dentro del plazo de noventa (90) días desde que fue concluida la operación aduanera, en tanto la administración aduanera no se haya percatado del error.
- b) La comunicación espontánea de la contravención aduanera ante la administración aduanera, con anterioridad a la fiscalización o requerimiento por parte de la Aduana, dará lugar a la sanción mínima prevista en el artículo 187 de la Ley General de Aduanas, para la respectiva contravención.
- c) Los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, podrán constituir causal excluyente de la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera.

CUARTO. Los errores de transcripción o llenado incorrecto de la Declaración de Mercancías que conduzcan a evadir el aforo físico o documental, serán considerados errores que afectan a los tributos aduaneros.

QUINTO. El sólo cumplimiento de la sanción por contravención aduanera, no corregirá ni subsanará la obligación, acto u operación objeto de la infracción, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento o el procedimiento aduanero aplicable.

SEXTO. Las resoluciones administrativas ejecutoriadas o las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada que establezcan sanciones por contravención aduanera, deberán ser ejecutadas por la autoridad aduanera de primera instancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la radicatoria del proceso.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La autoridad aduanera emitirá el pliego de cargo y el auto intimatorio, emplazando al deudor para que en el plazo de tres (3) días de la notificación pague la sanción pecuniaria mediante bolleta de pago 2278, bajo conminatoria de aplicar las medidas precautorias pertinentes. La notificación se efectuará conforme dispone el artículo 159 del Código Tributario.

La sanción de suspensión de actividades se aplicará en forma directa, sin necesidad de pliego de cargo ni auto intimatorio.

SEPTIMO. La autoridad aduanera, al vencimiento del término de tres (3) días sin haberse efectuado el pago de la sanción pecuniaria, dispondrá de cualesquiera de las siguientes medidas precautorias:

- a) Retención de mercancías del sujeto autor de la contravención aduanera.
- b) Suspensión de actividades del sujeto autor de la contravención aduanera, hasta que se efectúe el pago de la sanción pecuniaria.
- c) Ejecución de la garantía constituida por el sujeto autor de la contravención aduanera, por el monto de la sanción que corresponda.
- d) Otras medidas preventivas y legales para el cobro de coactivo de la sanción pecuniaria.

OCTAVO. Las contravenciones en que incurrieren los servidores públicos de la Aduana Nacional en el ejercicio de sus funciones, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001.

NOVENO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2001.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNJ/ATC
22.08.01
RD CATEGORÍA 01.

Alberto Gollia M.
Alberto Gollia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Antonio Soruco V.
Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Américo Ballón
Américo Ballón
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Bruno Glusani
Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO CLASIFICACION DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

I. REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

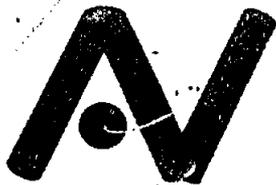
DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SUJETOS	SANCION
1. Error de transcripción o llenado incorrecto de datos sustanciales del manifiesto internacional de carga, siempre que no afecte a los tributos aduaneros.	Transportador internacional	Un salario mínimo nacional (SMN)
2. Error de transcripción de datos sustanciales del manifiesto internacional de carga en el sistema informático del depósito aduanero o de zona franca.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Un SMN
3. Presentar el manifiesto internacional de carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado por la aduana de paso de frontera.	Transportador internacional	Un día de suspensión por cada día de retraso, hasta el máximo de noventa (90) días.
4. Falta del documento de embarque u otros documentos anexos señalados en el manifiesto internacional de carga.	Transportador internacional	Tres SMN
5. Presentación y entrega de la mercancía ante una aduana distinta a la aduana de destino declarada en el manifiesto internacional de carga.	Transportador internacional	Cinco SMN
6. Destinar a una aduana de frontera o de zona franca, mercancías restringidas de nacionalización.	Transportador internacional o consignatario, según corresponda.	Cinco SMN



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

II. REGIMENES DE IMPORTACIÓN Y DE ADMISIÓN TEMPORAL

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SUJETOS	SANCION
1. Error de transcripción o llenado incorrecto de datos sustanciales de la Declaración de Mercancías de Importación, formularios anexos o de otras declaraciones aduaneras, siempre que no afecte a los tributos aduaneros.	Despachante de Aduana	Un SMN
2. Error de transcripción de datos sustanciales de la Declaración de Mercancías de Importación, formularios anexos y de otras declaraciones aduaneras, en el sistema informático del depósito aduanero o de zona franca.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Un SMN
3. Asignar una subpartida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada, siempre que no afecte a los tributos aduaneros ni a las prohibiciones, autorizaciones previas o certificados.	Despachante de Aduana	Un SMN
4. Incumplimiento de formalidades previstas en los procedimientos aduaneros vigentes.	Despachantes de Aduana o consignatario	Tres SMN
5. Consolidación de partes de recepción en infracción del procedimiento aprobado por la Aduana Nacional	Despachante de Aduana	Tres SMN
6. Presentar la Declaración de Mercancías sin disponer de los documentos soporte.	Despachante de Aduana	Cinco SMN
7. No disponer de los documentos exigibles para la declaración jurada del valor	Consignatario	Cinco SMN
8. Presentar la Solicitud de Despacho Inmediato para mercancías no comprendidas en el artículo 129° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.	Despachante de Aduana	Cinco SMN



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

9. Presentar la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para mercancías no comprendidas en el artículo 163° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, salvo que cuente con autorización del Ministerio de Hacienda.	Despachante de Aduana	Cinco SMN
10. Corrección de la Declaración de Mercancías que afecte a la liquidación de tributos aduaneros, con sujeción a las condiciones y plazo previstos en el artículo 102 inciso b) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.	Despachante de Aduana	10% del monto de tributos a reintegrar, hasta el máximo de 10 SMN y un mínimo de 1 SMN
11. Incumplimiento de regularización de la Declaración de Mercancías en admisión temporal, despacho inmediato o en despacho anticipado, dentro del plazo respectivo.	Despachante de Aduana	Suspensión de actividades por diez (10) días calendario.
12. Incumplimiento de alguna norma del procedimiento para el registro y archivo de las Declaraciones de Mercancías y de los documentos soporte.	Despachante de Aduana	Suspensión de actividades por treinta (30) días calendario.

III. REGIMEN ADUANERO DE EXPORTACION

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCION	SUJETOS	SANCION
1. Error de transcripción o de llenado de datos sustanciales en la Declaración de Mercancías de Exportación.	Despachante de Aduana o exportador	Un SMN
2. Incumplimiento de formalidades previstas en los procedimientos aduaneros vigentes.	Despachante de Aduana o exportador	Tres SMN
3. Presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación, sin disponer de los documentos soporte.	Despachante de Aduana o exportador	Cinco SMN



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

IV. REGIMEN ADUANERO DE REEXPEDICION

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCION	SUJETOS	SANCION
1. Error de transcripción o de llenado de datos sustanciales en la Declaración de Reexpedición	Despachante de Aduana	Un SMN
2. Incumplimiento de formalidades previstas en el procedimiento de reexpedición de mercancías.	Despachante de Aduana y usuario	Tres SMN
3. Presentación de la Declaración de Reexpedición, sin los documentos exigidos en el procedimiento aduanero aprobado por la Aduana Nacional.	Despachante de Aduana y usuario	Cinco SMN

V. REGÍMENES DE DEPOSITO ADUANERO Y DE ZONAS FRANCAS

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCION	SUJETOS	SANCION
1. Error de transcripción de datos para la emisión del parte de recepción	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Un SMN
2. Discrepancia de datos del parte de recepción con la cantidad, peso o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada, siempre que no afecte a los tributos aduaneros.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Un SMN
3. Discrepancia de datos entre el manifiesto internacional de carga y el parte de recepción, siempre que no afecte a los tributos aduaneros.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Un SMN
4. No emitir el parte de recepción en el plazo indicado en el procedimiento aduanero aprobado por la Aduana Nacional.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Dos SMN



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

5. Ubicación física de la mercancía que no corresponde a la señalada en el parte de recepción.	Concesionario de depósito aduanero o de zona franca	Diez SMN
--	---	----------

VI. DESPACHANTES DE ADUANA Y OTROS OPERADORES

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCION	SUJETOS	SANCION
1. Presentación de la Declaración de Mercancías u otro documento aduanero con tachaduras, enmiendas o raspaduras	Despachante de Aduana u operador autorizado	Un SMN
2. Incumplimiento de plazos o formalidades establecidos para la renovación o sustitución de garantías aduaneras.	Despachante de Aduana u operador autorizado	Un SMN
3. Hacer mención de una disposición legal indebida o inaplicable, siempre que no influya en los tributos aduaneros ni en los documentos exigidos para el despacho aduanero.	Despachante de Aduana u operador autorizado	Un SMN
4. Presentar la Declaración de Mercancías u otro documento aduanero, sin la firma o sello del declarante autorizado.	Despachante de Aduana u operador autorizado	Tres SMN
5. Presentación del manifiesto internacional de carga por transportador internacional con plazo de autorización vencido.	Transportador internacional	Tres SMN
6. Regularizar un despacho aduanero que no fue realizado por el mismo Despachante de Aduana, salvo que exista autorización del Despachante original o al haber quedado impedido éste, autorice la administración aduanera.	Despachante de Aduana	Tres SMN
7. Incumplimiento de formalidades previstas en los procedimientos aduaneros.	Despachante de Aduana u operador autorizado	Tres SMN



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

8. Presentar la Declaración de Mercancías de Importación, encontrándose suspendido para realizar operaciones aduaneras, excepto en la regularización de despachos pendientes del mismo Despachante de Aduana.	Despachante de Aduana	Cinco SMN
9. Presentación del manifiesto internacional de carga por transportador internacional suspendido.	Transportador internacional	Cinco SMN

VII. FISCALIZACIÓN ADUANERA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCION	SUJETOS	SANCION
1. Incumplimiento injustificado de remisión o entrega de información solicitada por la aduana, dentro del plazo concedido al efecto.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior.	Diez SMN
2. Remisión injustificada de información incompleta o con errores en datos esenciales.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior	Diez SMN
3. No facilitar o tratar de impedir la realización del aforo o de actos de fiscalización aduanera	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior	Diez SMN
4. Presentación de descargos fuera del plazo otorgado por la administración aduanera, sin justificación aceptada por la administración aduanera.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior	Un SMN por cada tres días hábiles de retraso, hasta el máximo de Diez SMN
5. Resistencia injustificada a órdenes e instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los procedimientos aduaneros vigentes.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior.	Veinte SMN